

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DRECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANALISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACION ANTICIPADA
DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS.**

PRESENTADO POR

RICARDO WILFREDO BURGOS BALAREZO

GEMMA ROXANA BURGOS BALAREZO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Por medio de la presente investigación, quiero expresar mi más sincero reconocimiento a mis padres por tantos años de esfuerzo y sacrificio entregados a mi persona a efectos de que logre este objetivo, por ello, quiero dedicarles este sencillo pero significativo trabajo de investigación.

RICARDO WILFREDO BURGOS BALAREZO

GEMMA ROXANA BURGOS BALAREZO

Agradecimiento

Quiero expresarle mi agradecimiento a mi familia y a todas las personas, amigos y condiscípulos, que de alguna u otra manera me apoyaron para lograr terminar satisfactoriamente mi carrera profesional, a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios de pregrado.

RICARDO WILFREDO BURGOS BALAREZO

GEMMA ROXANA BURGOS BALAREZO

Declaración de Autoría

Nombres : RICARDO WILFREDO

Apellidos : BURGOS BALAREZO

Código : 1908000021

DNI : 08728539

Nombres : GEMMA ROXANA

Apellidos : BURGOS BALAREZO

Código : 1908000022

DNI : 08050582

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, abril del 2022.

.....

Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	7
1.1. Título y descripción del trabajo.....	7
1.2. Objetivo de trabajo.....	8
1.3. Justificación.....	9
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	11
2.1. El proceso de alimentos.....	11 - 14
2.2. Las medidas cautelares dentro del proceso de alimentos.....	14 - 16
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	17
3.1. La asignación anticipada de alimentos	17 - 18
3.2. Configuración del delito de omisión a la asistencia familiar.....	19 - 22
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	23
Conclusiones.....	25 - 26
Recomendaciones.....	27
Referencia bibliográfica.....	28
Anexos.....	29
Evidencia de similitud digital.....	29 - 31
Autorización de publicación en el repositorio.....	32

INTRODUCCIÓN

Que, mediante la presente investigación, nos enfocaremos específicamente cómo solicitar y tramitar la medida cautelar de asignación anticipada dentro de un proceso de alimentos propiamente dicho, en ese sentido, debemos de partir precisando que la referida medida cautelar, básicamente tiene una finalidad asegurativa respecto del pago de la futura pensión de alimentos que se vaya a fijar en la sentencia que recaiga en el proceso principal; en ese sentido, la medida cautelar materia de la presente investigación, para su otorgamiento por parte del juzgado cursor, tiene mínimamente que probarse indubitablemente la vinculación filial que existe entre el demandante o beneficiario y el demandado o demandada, es decir, el vínculo que despeje toda duda de que el emplazado se encuentra en la obligación de asistir alimentariamente al beneficiario.

Que, dentro de este mismo orden de ideas, desarrollaremos también nuestra investigación enfocándonos en explicar brevemente cómo se desarrolla un proceso de alimentos desde la presentación de la demanda y todo el itinerario procesal que deben de atravesar las partes para llegar a la sentencia de primera instancia; asimismo y atendiendo al principio constitucional de pluralidad de instancias, la sentencia otorgada en juzgado, todavía puede ser materia de revisión en la sala de apelaciones, quien finalmente la confirmará o la revocará. Finalmente, abordaremos brevemente, cómo es que se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme a nuestro criterio, consideramos de urgente necesidad ajustes en la actual legislación a efectos de evitar mayores dilaciones innecesarias en la tramitación de este tipo de procesos.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis de la medida cautelar de asignación anticipada dentro de un proceso de alimentos.

Descripción del Trabajo

La presente investigación tiene por objeto resaltar las bondades que otorga a los justiciables la interposición oportuna de la medida cautelar de asignación anticipada a efectos de asegurar el futuro pago de la pensión de alimentos que sobrevendrá a la conclusión del proceso principal, en ese sentido, nuestro trabajo lo hemos dividido en cuatro partes, dentro de la primera parte, desarrollaremos lo que debemos de entender y cómo se tramita un proceso de alimentos propiamente dicho, seguidamente nos enfocaremos en hacer un breve recuento de las medidas cautelares que se pueden presentar dentro de un proceso de alimentos.

Posteriormente, siguiendo el desarrollo de nuestra investigación, dentro del tercer capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tocaremos propiamente la medida cautelar de asignación anticipada, que como hemos venido refiriendo, su naturaleza específica es asegurar de

manera adelantada, el pago de la futura pensión de alimentos en favor de menor beneficiario; sin embargo, el emplazante, mínimamente tendrá que demostrar documentariamente el vínculo filial que lo ata con el obligado a efectos de que el juzgado cursor pueda conceder la medida en comento.

Finalmente cerraremos nuestra investigación estableciendo cuándo es que se configuraría el delito de omisión a la asistencia familia; en ese sentido, no debemos olvidar que el delito en comentario, es de naturaleza eminentemente dolosa, por ende, su configuración se encuadraría en el momento en el que obligado, dolosamente no cumple con pagar la pensión de alimentos ordenada por el juzgado de origen.

En ese sentido, conforme lo desarrollaremos más adelante, consideramos que este ilícito se configuraría desde el momento en que el obligado no cumple con pagar el monto de la asignación anticipada, sin embargo existe la brecha que esta no se estaría ordenando por sentencia como dispone el tipo penal, cuestión que consideramos el legislador debería de modificar a efectos de hacer más ágil la atención del menor alimentista.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Nuestra investigación tiene por objeto resaltar las medidas cautelares que se pueden interponer dentro de un proceso de alimentos, asimismo, deviene en necesario identificar a la medida cautelar de asignación anticipada, como una medida cautelar asegurativa del pago de la futura

pensión, con la particularidad de que esta medida anticipará el pago de la misma; sin embargo, a efectos de no realizar uso y abuso de la medida cautelar en estudio, debemos de precisar que su concesión se encuentra sujeta en acreditar de manera eficiente e indubitable la relación filial que existe entre demandado y recurrente, de tal manera que no quepa duda de que el demandado se encuentra obligado frente al beneficiario, por ende, la sentencia no modificará en nada respecto del concesorio de la medida cautelar de asignación anticipada.

1.3. Justificación

Que, nuestra investigación se justifica en el sentido de que mediante la presente investigación, no sólo pretendemos presentar las bondades de la medida cautelar de asignación anticipada, la misma, que conforme hemos afirmado anteladamente, tiene una finalidad asegurativa respecto del pago de la futura pensión, sino que además existen otras medidas cautelares que se encuentran a disposición de los justiciables a efectos de que puedan persuadir a los obligados al pago de la pensión de alimentos.

Sin embargo, conforme a nuestra experiencia, resulta más que evidente en este tipo de casos, que los obligados no pagarán la pensión de alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional, si no es mediante la persuasión del Ministerio Público o por parte de los juzgados penales, en ese sentido, consideramos oportuno reformular el procedimiento de puesta en conocimiento de la causa al Ministerio Público, desde el momento en

que el obligado omite cumplir con el pago de la asignación anticipada de alimentos y no esperar hasta que el proceso de alimentos concluya y muchas veces con sentencias injustas y después de un largo periodo de tiempo, evidenciándose una clara desprotección de los intereses superiores de los menores alimentistas.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. El proceso de alimentos.-

Que, como por todos es sabido, alimentos es todo aquello que representa para el beneficiario, no solamente lo que debe de servirle para alimentarse, sino también todo aquello que se encuentra referido a su vestimenta, a su salud, a su recreación, a la propia educación del beneficiario, a la salud mental y a la educación que éste debe de recibir para el trabajo; en ese sentido, como vemos el término alimentos para la legislación nacional engloba un contexto de bastante amplitud, pues mediante el vocablo alimentos, no solamente el legislador ha querido referirse a la comida propiamente dicha, sino a todos aquellos elementos que forman parte del desarrollo personal y psicológico del menor o mayor de edad del alimentista.¹

Sin embargo y antes de adentrarnos a explicar lo que precisamente es un proceso de alimentos, no podemos pasar por alto que de conformidad con las precisiones establecidas en el código del niño y del adolescente, tenemos que dentro del concepto de alimentos también se encontrarán comprendidos no solamente los gastos del parto de la madre, sino todos aquellos gastos previos al alumbramiento, es decir, el tratamiento que la madre recibió a efectos de que la gestación se desarrolle con normalidad y de manera exitosa.²

¹ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 01.

² André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 02

Que, precisado brevemente lo que debemos de entender por alimentos, nos enfocaremos a explicar de manera sucinta lo que es un proceso de alimentos propiamente dicho; en ese sentido, debemos de partir precisando que el proceso de alimentos lo puede conocer ya sea un juez de paz letrado o un juez de familia según corresponda; en ese sentido, el procedimiento se inicia con la interposición de la demanda propiamente dicha, la misma que antiguamente, debería de ser redactada y autorizada por letrado debidamente habilitado, sin embargo, teniendo en consideración las novísimas modificaciones que se ha realizado sobre el desarrollo de este tipo de procesos, solamente se exige a los justiciables, que se acerquen al local del juzgado que por competencia territorial le corresponde, a efectos de llenar una solicitud en donde el beneficiario o su representante en caso de ser menor de edad, expresen su deseo de obtener una pensión de alimentos de su progenitor, para lo cual deberá señalar como mínimo los nombre completos del obligado y la dirección donde éste será notificado, al mismo tiempo se deberá señalar el monto de la pensión; debemos de precisar que esta solicitud no será autorizada por letrado y al mismo tiempo no estará afecta al pago de ningún tipo de arancel judicial para su tramitación; pasada esta etapa, el juez evaluará la solicitud y admitirá a trámite la demanda de ser el caso, pudiendo también de oficio el juez de la causa, pronunciarse sobre el pago de una pensión anticipada de alimentos aun cuando esta no haya sido solicitada por el demandante; previo a ello, el juez deberá evaluar dos

puntos de vital importancia en todos procesos de alimentos, esto es, el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad de pago del obligado; bajo esta primera línea de análisis queda por decir, que cuando el alimentista está representado por un menor de edad, evidentemente el estado de necesidad no es necesario acreditarlo atendiendo a que un menor de edad no puede satisfacer sus necesidades básicas por sí solo, en ese sentido, no resulta importante probar el estado de necesidad del alimentista, dado que este se prueba por el hecho de la minoría de edad del alimentista; por otro lado, cuando el beneficiario es un mayor de edad, el estado de necesidad si debe de probarse, ya sea porque el beneficiario es un impedido físico o portador de alguna anomalía psíquica o porque éste se encuentra estudiando haciéndosele imposible atender sus necesidades básicas por sí solo; por otro lado, el juez de la causa al momento de evaluar la demanda, también tendrá en cuenta la posibilidad económica del obligado a pasar la futura pensión de alimentos, por cuanto, no se puede ordenar el pago de una pensión de alimentos alta a quien no tiene trabajo o solamente gana el sueldo mínimo, es evidente que el pago de la futura pensión de alimentos se encontrará en función de los ingresos económicos de quien debe pagarla a efectos de evitar justamente en generar expectativas impropias en el beneficiario, así como en la promoción injusta de futuras denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.³

³ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 08.

Finalizando esta primera parte de nuestra investigación, debemos de precisar que el proceso de alimentos se instaurará conforme a las formalidades previstas para el proceso sumarísimo de conformidad con las estipulaciones previstas en el artículo 546º inciso 1) del código procesal civil; por otro lado y de manera concordada debemos de precisar que conforme a la ley N° 27337, la demanda de alimentos podrá tramitarse en vía del proceso sumarísimo si el beneficiario es mayor de edad, pero si éste es menor de edad, le corresponderá la vía del proceso único conforme a las formalidades previstas en el código de los niños y adolescentes.⁴

2.2. Las medidas cautelares dentro del proceso de alimentos. -

Que, concordadamente con lo precisado en el artículo 608º del código procesal civil de aplicación supletoria al presente análisis, se establece que el juez de la causa al ostentar el distintivo de director del proceso de alimentos, es el único sujeto procesal para dictar las medidas cautelares que correspondan, pudiendo ser incluso de oficio o solicitadas por el accionante, pudiendo incluso dictarse desde antes del inicio del proceso refiriéndonos a la asignación anticipada de alimentos, dado que tal como lo hemos afirmado anteladamente, esta medida se orienta en asegurar el pago de la futura pensión de alimentos; sin embargo conforme lo establece el código procesal civil, existen otras medidas cautelares de naturaleza asegurativa que pueden solicitarse

⁴ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 12.

dentro del proceso propiamente dicho a efectos de asegurar el pago de futura pensión, como por ejemplo el embargo, el secuestro, entre otras medidas cautelares que podrían dictarse siempre y cuando sea justificado otorgarlas; asimismo es importante precisar que las medidas fuera del proceso deben ser solicitadas ante el juez de la causa, teniendo en cuenta que estas pueden ser sancionadas con la nulidad de las resoluciones que las otorgaron.⁵

Por otro lado, debemos de precisar que la medida cautelar se tramita en cuaderno separado de la demanda principal, por ende su tramitación es autónoma de la demanda de alimentos, en ese sentido, la medida cautelar tiene la misma naturaleza de la demanda, por cuanto a efectos de generar convicción en el juez para que éste finalmente conceda la medida, hay que ofrecer los medios probatorios idóneos que justifiquen el otorgamiento de la medida solicitada debidamente sustentada ante el juez de la causa atendiendo a la naturaleza de la medida cautelar dada su sumariedad; en ese sentido, debemos precisar que presentada la medida cautelar y evaluada por el juez de la causa, podrá otorgarse la solicitud cautelar con el pedido de parte sin contradicción, es decir, sin correr traslado a la parte afectada; luego de concedida la medida cautelar, la parte afectada, tomará conocimiento de la misma y podrá contradecirla; sin embargo, en el caso de que el juez de la causa haya denegado el pedido cautelar, la parte solicitante puede formalizar nuevo

⁵ Defensoría del pueblo – El proceso de alimentos en el Perú, pág. 31.

pedido cautelar amparándose en nuevos elementos de prueba que satisfagan las expectativas del juzgado para la concesión de la medida.⁶

Que, en este mismo orden de ideas y atendiendo a las formalidades previstas en el artículo 610° del código procesal civil, sabemos que para solicitar y tramitar las medidas cautelares, deben tenerse en cuenta cinco requisitos de importancia que toda solicitud cautelar debe de observar, como por ejemplo exponer en forma clara y concreta los fundamentos de su pretensión; señalar cual es la forma de que adoptará la medida cautelar; precisar cuáles son los bienes sobre los que debe recaer la medida cautelar y cuál será el monto de la afectación si fuera el caso; por otro lado, el accionante debe ofrecer contracautela como requisito de forma para la tramitación y admisión de la medida cautelar y finalmente el peticionante deberá designar, si fuera el caso, cuál es el órgano como auxilio judicial correspondiente; concordadamente con lo expuesto y de conformidad con las estipulaciones previstas en el artículo 611° del mismo cuerpo normativo, a efectos de conceder o rechazar la solicitud de medida cautelar, el juez de la causa deberá tener cuenta la verosimilitud de la ley que se está invocando; precisión de emitir una resolución preventiva por constituir peligro de retardo en el proceso; y al mismo tiempo que la medida sea razonable a efectos de garantizar la eficacia de la medida.⁷

⁶ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 31.

⁷ Víctor Guillermo Chauca Rivera – Las medidas cautelares y sus efectos, Pág. 12.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. La asignación anticipa de alimentos. -

Que, conforme hemos descrito a lo largo de la presente investigación, sabemos que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, su naturaleza es eminentemente asegurativa puesto que su dación se encuentra en función de asegurar el futuro pago de la pensión de alimentos que se dictará en el marco del proceso de alimentos propiamente dicho, en ese sentido, debemos de precisar también que la asignación anticipada de alimentos como toda medida cautelar, es una medida cautelar temporal sobre el fondo por cuanto por la presente medida lo que se busca es otorgar en favor del beneficiario lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal por parte del juez de la causa; en ese sentido, conforme lo hemos expresado anteladamente, sabemos que emplazado el demandado con la demanda principal de alimentos, el solicitante o beneficiario, puede solicitar al juez de la causa el dictado de una medida anticipada de alimentos por un determinado monto dinerario, en ese sentido, debemos precisar que el accionante deberá de acreditar con determinado grado de certeza su derecho, es decir, el vínculo filial que lo ata para con el obligado, ya sea con la correspondiente partida de nacimiento, pericia biológica de AND u otro documento que no deje duda respecto del entroncamiento familiar que pudiera existir entre el demandante y el obligado, de tal manera que cause convicción en el

juzgado y pueda dictar la medida anticipada; en ese sentido, al margen de que la asignación anticipada es de naturaleza asegurativa y provisional esta puede variar en el tiempo atendiendo a las pruebas o argumentos que ofrezcan las partes dentro del proceso mientras se fija la pensión alimenticia definitiva.⁸

Que, dentro de este orden de ideas y conforme a las formalidades del artículo 675° del código procesal civil, se establece que dentro del proceso de alimentos refiriéndonos a la medida de asignación anticipada, cuando esta es solicitada por los ascendientes, por el o la cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del código civil, tenemos que el juez de la causa señalará el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas y que serán descontadas de las mensualidades que se establezca en la sentencia definitiva; asimismo, el artículo 676° del mismo cuerpo normativo, establece que en el caso de ser la sentencia desfavorable al accionante, éste estará obligado a la devolución de la suma percibida más la correspondiente dación de los intereses legales que se hayan generado, sin embargo, esta decisión podrá ser impugnada.⁹

Que, dentro de este orden de ideas, podemos precisar entonces que la medida cautelar materia del presente estudio, permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura permitiendo al accionante gozar del

⁸ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 18.

⁹ André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 19.

pago de la pensión en forma integral materia del petitorio o parte de aquello contenido en la misma pretensión; sin embargo debemos de precisar que existen límites respecto de esta medida, correspondiéndole al juez de la causa actuar con discrecionalidad y atendiendo a las máximas de su experiencia para no solamente fijar el monto de la pensión adelantada, sino también para concederla atendiendo al principio de necesidad y el de la tutela jurisdiccional efectiva.

3.3. Configuración del delito de omisión a la asistencia familiar. –

Que, conforme lo hemos expresado en la parte introductiva de la presente investigación, sabemos que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el obligado a pasar una pensión de alimentos, se rehúsa a hacerlo dolosamente, es decir, con la intención de no hacerlo.

Sobre este último término refiriéndome específicamente a hacerlo dolosamente, lo que el legislador ha pretendido establecer es que la omisión del obligado a prestar la pensión de alimentos debe omitir esta obligación con conciencia y voluntad de no pasar la pensión de alimentos a pesar de tener la posibilidad de atender el pago de la pensión de alimentos, es decir, que el obligado, con conciencia y voluntad no paga la pensión por el simple hecho de no hacerlo; ese es el momento específico en el que se configura el tipo penal abstracto descrito en el código penal, sin embargo, debemos de preciar que existen otros ingredientes que distinguen a este tipo penal, como por

ejemplo y consideramos por parte del legislador desacertado, que el tipo penal, al margen de encontrarse revestido de dolo, no podrá configurarse si el obligado no cumple el pago de la pensión de alimentos previo a la expedición de una sentencia emitida ya sea por los juzgados de paz letrado o juzgados de familia y que ésta sentencia se encuentre debidamente consentida, es decir, que haya seguido su trámite en las dos instancias que le prevé la ley y peor aún, que el Ministerio Público, previo requerimiento de pago, haya formalizado la denuncia penal y cursado el expediente al juez penal correspondiente para su tramitación en esa vía.

Consideramos un exceso que los justiciables tengan que recorrer todo este extenso camino a efectos de encontrar justicia cuando en la práctica sabemos que gran parte de los obligados a prestar pensiones alimentarias está constituido por ciudadanos irresponsables que no asumen su obligación a no ser por el riesgos de perder su libertad; bajo esta línea de pensamiento y sabiendo que el derecho no deberá de quedar escrito en piedra y este se encuentra constantemente en movimiento, consideramos de urgente necesidad modificar el código penal respecto al momento de la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar por un lado y por otro, otorgándole las prerrogativas suficientes a los jueces de paz letrado o de familia, para cursen las copias certificadas del expediente al Ministerio Público para formalizar el delito de omisión a la asistencia familiar, desde el momento

en el que el obligado no cumple con pagar el monto de la asignación anticipada de alimentos.

En efecto, consideramos que los justiciables no pueden esperar hasta que se emita sentencia en sede extrapenal y todavía esta tenga que quedar consentida y ejecutoriada para recién poder tramitar su causa en sede penal; dicho pensamiento se justifica ampliamente en el hecho de que si el juez de paz letrado o de familia, mediante resolución debidamente motivada, ordena el pago de una pensión de alimentos mediante el otorgamiento de una medida cautelar anticipada, sin embargo, atendiendo a la desidia o irresponsabilidad de los obligados, estos simplemente omiten cumplir la orden judicial a pesar de tener las posibilidad de hacerlo; en ese sentido, conforme al pensamiento moderno de la doctrina, ese es justo el momento donde se configuraría el delito de omisión a las asistencia familiar; sin embargo, no podemos olvidar que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, como toda medida es temporal, sin embargo sabemos que esta no cambiará atendiendo a las formalidades de su dación, es decir, a que el accionante deberá de acreditar ampliamente el vínculo filial que mantiene con el obligado y que el juez de la causa deberá de observar para la dación de la medida, por ello, consideramos que el momento justo de la configuración del delito de omisión a las asistencia familiar se produce con el incumplimiento del pago de pensión denominada asignación anticipada, hecho que justificaría ampliamente se turne la

causa al Ministerio Público, para que sea este ente, quien previa investigación, solicite al obligado el pago de la obligación bajo apercibimiento de denunciar al obligado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, alimentos es todo aquello que representa para el beneficiario, no solamente lo que debe de servirle para alimentarse, sino también todo aquello que se encuentra referido a su vestimenta, a su salud, a su recreación, a la propia educación del beneficiario, a la salud mental y a la educación que éste debe de recibir para el trabajo; en ese sentido, como vemos el término alimentos para la legislación nacional engloba un contexto de bastante amplitud, pues mediante el vocablo alimentos, no solamente el legislador ha querido referirse a la comida propiamente dicha, sino a todos aquellos elementos que forman parte del desarrollo personal y psicológico del menor o mayor de edad del alimentista.
2. Que, el proceso de alimentos lo puede conocer ya sea un juez de paz letrado o un juez de familia según corresponda; en ese sentido, el procedimiento se inicia con la interposición de la demanda propiamente dicha, la misma que antiguamente, debería de ser redactada y autorizada por letrado debidamente habilitado, sin embargo, teniendo en consideración las novísimas modificaciones que se ha realizado sobre el desarrollo de este tipo de procesos, solamente se exige a los justiciables, que se acerquen al local del juzgado que por competencia territorial le corresponde, a efectos de llenar una solicitud en donde el beneficiario o su representante en caso de ser menor de edad, expresen su deseo de obtener una pensión de alimentos de su progenitor.

3. Que, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, su naturaleza es eminentemente asegurativa puesto que su dación se encuentra en función de asegurar el futuro pago de la pensión de alimentos que se dictará en el marco del proceso de alimentos propiamente dicho, en ese sentido, debemos de precisar también que la asignación anticipada de alimentos como toda medida cautelar, es una medida cautelar temporal sobre el fondo por cuanto por la presente medida lo que se busca es otorgar en favor del beneficiario lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal por parte del juez de la causa.

4. Que, resulta evidente modificar el código penal respecto al momento de la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar por un lado y por otro, otorgándole las prerrogativas suficientes a los jueces de paz letrado o de familia, para cursen las copias certificadas del expediente al Ministerio Público para formalizar el delito de omisión a la asistencia familiar, desde el momento en el que el obligado no cumple con pagar el monto de la asignación anticipada de alimentos.

CONCLUSIONES

1. Que, conforme lo hemos precisado en el desarrollo del presente trabajo, sabemos que alimentos no solamente es aquello que le sirve de comida al alimentista, sino la ropa, la vivienda, la educación, el recreo, etc., y además, dentro del concepto de alimentos también se encontrarán comprendidos no solamente los gastos del parto de la madre, sino todos aquellos gastos previos al alumbramiento, es decir, el tratamiento que la madre recibió a efectos de que la gestación se desarrolle con normalidad y de manera exitosa.
2. Que, el proceso de alimentos se inicia con la interposición de la demanda propiamente dicha, la misma que antiguamente, debería de ser redactada y autorizada por letrado debidamente habilitado, sin embargo, teniendo en consideración las novísimas modificaciones que se ha realizado sobre el desarrollo de este tipo de procesos, solamente se exige a los justiciables, que se acerquen al local del juzgado que por competencia territorial le corresponde, a efectos de llenar una solicitud en donde el beneficiario o su representante en caso de ser menor de edad, expresen su deseo de obtener una pensión de alimentos de su progenitor.
3. Que, dentro de la solicitud de alimentos, se deberá consignar los nombre completos del obligado y la dirección donde éste será notificado, al mismo tiempo se deberá señalar el monto de la pensión; debemos de precisar que esta solicitud no será autorizada por letrado y al mismo tiempo no estará afecta al pago de ningún tipo de arancel judicial para su tramitación.

4. Que, el juez de paz letrado o de familia, evaluarán la solicitud y admitirán a trámite la demanda de ser el caso, pudiendo también de oficio el juez de la causa, pronunciarse sobre el pago de una pensión anticipada de alimentos aun cuando esta no haya sido solicitada por el demandante; previo a ello, el juez deberá evaluar dos puntos de vital importancia, esto es, el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad de pago del obligado.
5. Que, el estado de necesidad no es necesario acreditarlo atendiendo a que un menor de edad no puede satisfacer sus necesidades básicas por sí solo, en ese sentido, no resulta importante probar el estado de necesidad del alimentista, dado que este se prueba por el hecho de la minoría de edad del alimentista; por otro lado, cuando el beneficiario es un mayor de edad, el estado de necesidad si debe de probarse, ya sea porque el beneficiario es un impedido físico o portador de alguna anomalía psíquica o porque éste se encuentra estudiando haciéndosele imposible atender sus necesidades básicas por sí solo.
6. Que, el juez de la causa al momento de evaluar la demanda, también tendrá en cuenta la posibilidad económica del obligado a pasar la futura pensión de alimentos, por cuanto, no se puede ordenar el pago de una pensión de alimentos alta a quien no tiene trabajo o solamente gana el sueldo mínimo, es evidente que el pago de la futura pensión de alimentos se encontrará en función de los ingresos económicos de quien debe pagarla a efectos de evitar justamente en generar expectativas impropias en el beneficiario, así como en la promoción injusta de futuras denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar

RECOMENDACIONES

1. Que, conforme lo hemos desarrollado en la presente investigación, sabemos que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el obligado a pasar una pensión de alimentos, se rehúsa a hacerlo dolosamente, es decir, con la intención de no hacerlo; en ese sentido, lo que se ha pretendido establecer, es que la omisión del obligado a prestar la pensión de alimentos, debe omitirse con conciencia y voluntad de no pasar la pensión a pesar de tener la posibilidad de atender su pago; ese es el momento específico en el que se configura el tipo penal.
2. Que, concordádamente con lo expuesto en el considerando precedente, consideramos que el momento justo de la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar se produce con el incumplimiento del pago de pensión denominada asignación anticipada, hecho que justificaría ampliamente se turne la causa al Ministerio Público, para que sea este ente, quien previa investigación, solicite al obligado el pago de la obligación bajo apercibimiento de denunciar al obligado por el delito de omisión a la asistencia familiar, sin que se haya emitido sentencia definitiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrés Eduardo Cusi Arredondo. (Enero 2020). *El derecho de alimentos*, página web, <https://andrescusi.blogspot.com/search?q=alimentos>.

Víctor Guillermo Chauca Rivera. (2018). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del cercado de lima*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho civil y comercial. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS_CHAUCA_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gaceta Jurídica. (Diciembre 2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16442, ISBN: 978-612-311-404-6.

Defensoría del Pueblo. (Julio 2018). *El Proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos*, Primera Edición Digital, Impreso Servicios Gráficos JMD S.R.L., Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANALISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACION ANTICIPADA DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	17%	0%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
5	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	andrescusi.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
8	doku.pub Fuente de Internet	<1%
9	www.notivox.com Fuente de Internet	

<1 %

10 repositorio.ucv.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

11 Submitted to Universidad Católica de Santa
María
Trabajo del estudiante

<1 %

12 www.triplecorona.org
Fuente de Internet

<1 %

13 www.proz.com
Fuente de Internet

<1 %

14 trabajo-seguridadsocial.blogspot.com
Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BURGOS BALAREZO RICARDO WILFREDO
DNI: 08728539 Correo electrónico: RNBURGOS5@GMAIL.COM
Domicilio: JUAN HOYKE PALACIOS # 253 HUANCA - SAN MIGUEL
Teléfono fijo: 4510486 Teléfono celular: 977807793

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA
DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
30 días del mes de JUNIO de 2022.


Firma





FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BURGOS BALAREZO GEMMA FOXANA
DNI: 08050582 Correo electrónico: ZOXANA.BURGOSBALAREZO@UPCI.COM
Domicilio: JUAN HOYLE PALACIOS #253 MORANCA - SAN MIGUEL
Teléfono fijo: 4510486 Teléfono celular: 951498920.

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANALISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACION ANTICIPADA
DENTRO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
30 días del mes de JUNIO de 2022.


Firma



